

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00081-00**  
**DEMANDANTE: EBERT GUTIÉRREZ CLAVIJO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, el Despacho dispone:

Como quiera que mediante memorial visible a folios 129 a 137 del cdno 1 la parte actora adicionó la demanda respecto de los hechos y las pruebas, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*"Art. 173. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificara personalmente y se le correrá traslado por el termino inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamenten, o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Así pues, evidencia el Despacho que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 9 de junio de 2016, de allí que el traslado de la demanda se vencía el día 30 de agosto de 2016, por lo que de conformidad con el artículo 173 ibídem, el demandante tenía para presentar la reforma dentro de los 10 días siguientes al traslado, esto es, desde el 31 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2016.

En consecuencia, como el demandante presentó reforma a la demanda el día 13 de septiembre de 2016, el despacho procede a admitirla.

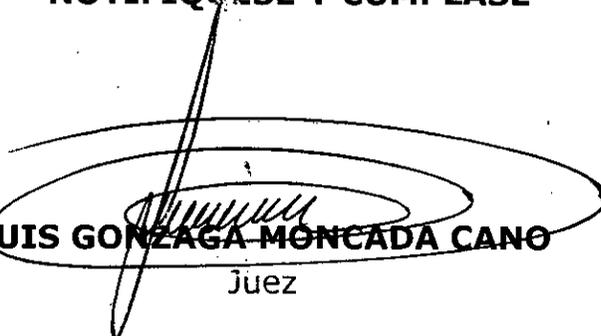
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la adición de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por EBERT GUTIÉRREZ CLAVIJO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la adición de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

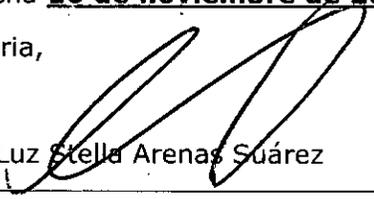
  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **112** de fecha **16 de noviembre de 2016.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez